Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Resolución Viceministerial
N° 181-2026-MINEDU

Lima, 29 de octubre de 2026

VISTO, los documentos que conforman el Expediente N.° DEBEDSAR2026-INT-0635959; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos;

Que, el artículo 3 de la Ley N.° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada Ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el artículo 79 de la Ley N.° 28044, Ley General de Educación, señala que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N.° 011-2012-ED, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, autoriza la creación de nuevos modelos de servicios educativos que reúnan todas las condiciones de calidad requeridas para su adecuado funcionamiento, en el marco de las modalidades, formas y niveles del Sistema Educativo Nacional;

Que, mediante la Resolución Suprema N.° 027-2014-MINEDU, se declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país y señala que el Estado es el encargado de promover y brindar un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico y/o deportivo;

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2026-INT-0635959

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBAA6**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, a través de la Resolución Ministerial N.° 274-2014-MINEDU, se crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", con el objetivo de proporcionar a los estudiantes de alto desempeño de la Educación Básica Regular un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional que permita fortalecer sus competencias personales, académicas, artísticas y/o deportivas para constituir una red de líderes capaces de contribuir al desarrollo local, regional, nacional y mundial; modificado por las Resoluciones Ministeriales N.° 446-2014-MINEDU, N.° 438-2016-MINEDU y N.° 603-2017-MINEDU;

Que, por la Resolución Ministerial N.° 537-2019-MINEDU, se modifica la denominación del “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño” por la de “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes” y dispone su actualización, la cual, consistió en incorporar lineamientos para la identificación y selección de estudiantes con potencial de habilidades y desempeño sobresaliente procedentes de diversos contextos socioculturales, incluyendo en mayor proporción a la población del ámbito rural. Asimismo, se establece que el modelo requiere contar con las condiciones mínimas respecto de la infraestructura, personal y material educativo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 315-2021-MINEDU, se modifica el subnumeral 8.2.5 “Admisión de las II.EE. del MSE Sobresaliente” del Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes, precisando que el Ministerio de Educación realiza un Proceso Único de Admisión (PUA) a fin de garantizar la selección de estudiantes con habilidades sobresalientes, valorando la diversidad y el contexto sociocultural como oportunidad para el aprendizaje. Asimismo, se señala que el ingreso de los estudiantes a los colegios de alto rendimiento es únicamente a través del PUA y los requisitos y lineamientos para su desarrollo se detallan en las “Bases para el proceso único de admisión a los colegios de alto rendimiento”, aprobado mediante documento normativo;

Que, con Resolución Ministerial N.° 139-2023-MINEDU, se aprueba la actualización del “Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes” creado por el artículo 1 de la Resolución Ministerial N.° 274-2014-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N.° 446-2014-MINEDU, N.° 438-2016-MINEDU, N.° 603-2017-MINEDU y N.° 315-2021-MINEDU y actualizado por la Resolución Ministerial N.° 537-2019-MINEDU; quedando denominado como "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico";

Que, mediante la Resolución Ministerial N.° 501-2025-MINEDU, el Ministerio de Educación aprueba la Norma Técnica denominada "Norma Técnica para el Año Escolar en instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica para el año 2026”, en cuyo numeral 5 se prevén las orientaciones generales para el año escolar en las instituciones y programas educativos que correspondan, en el desarrollo de cada uno de los tres momentos del año escolar;

Que, en el marco de lo antes señalado, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Técnico N.° 02327-2026-MINEDU-VMGP-DIGESE-DEBEDSAR de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), que sustenta la necesidad de aprobar las “Bases para el desarrollo del proceso único de admisión a los Colegios de Alto Rendimiento 2027” (en adelante, la propuesta); la cual tiene por objetivo establecer las disposiciones para el desarrollo del proceso único de admisión de estudiantes de Educación Básica Regular a los colegios de alto rendimiento;

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2026-INT-0635959

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBAA6**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Educación Básica Regular, de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, de la Dirección General de Gestión Descentralizada y de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación;

Que, mediante el Informe N.° 02079-2026-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, considera que resulta técnicamente viable la propuesta; por cuanto, desde el punto de vista de planificación, resulta concordante con los objetivos estratégicos e institucionales del sector Educación y, desde el punto de vista presupuestal, se financiará con cargo a los recursos programados en el presupuesto institucional de la DEBEDSAR para los Años Fiscales 2026 y 2027, sin demandar recursos adicionales al Pliego 010: Ministerio de Educación ni al Tesoro Público;

Que, a través del Informe N.° 01519-2026-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta;

De conformidad con la Ley N.° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N.° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.° 011-2012-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N.° 001-2015-MINEDU; y, en virtud de las facultades delegadas mediante la Resolución Ministerial N.° 008-2026-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las “Bases para el desarrollo del proceso único de admisión a los Colegios de Alto Rendimiento 2027”; las mismas que, como anexo, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

(Firmado digitalmente)
Luis Antonio Aleman Nakamine
Viceministro de Gestión Pedagógica (e)

REPÚBLICA DEL PERÚ
FIRMA DIGITAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

ALEMAN NAKAMINE Luis Antonio FAU 20131370998 hard

Viceministro de Gestión Pedagógica (e) - VMGP

Soy el autor del documento

2026/10/29 17:02:50

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

PINTO HINOJOSA Fernando Ramiro FAU 20131370998 hard

JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA - MINEDU

Doy V° B°

2026/10/29 16:46:17

REPÚBLICA DEL PERÚ
VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CARDENAS HUAYLLASCO Miguel Angel FAU 20131370998 hard

DIRECTOR - DIGESE MINEDU

Doy V° B°

2026/10/29 16:51:27

EXPEDIENTE: DEBEDSAR2026-INT-0635959

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **ABBAA6**

PERÚ | Ministerio de Educación

VISTO BUENO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CARDENAS HUAYLLASCO
Miguel Angel FAU
20131370998 hard

DIRECTOR(e) - DEBEDSAR
MINEDU

Doy V° B°

2026/10/29 16:52:12

“BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO 2027”

BASES PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN A LOS COLEGIOS DE ALTO RENDIMIENTO 2027

1. OBJETIVO

Establecer disposiciones para el desarrollo del Proceso Único de Admisión de estudiantes de Educación Básica Regular a los Colegios de Alto Rendimiento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Ministerio de Educación.
2.2 Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces.
2.3 Unidades de Gestión Educativa Local.
2.4 Instituciones educativas públicas del nivel de educación secundaria de la Educación Básica Regular.

3. BASE NORMATIVA

3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
3.3 Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.4 Ley N° 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones – PIR.
3.5 Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
3.6 Decreto Supremo N° 011-2012-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
3.7 Decreto Supremo N° 006-2016-MINEDU, que aprueba la Política Sectorial de Educación Intercultural y Educación Intercultural Bilingüe.
3.8 Decreto Supremo N° 013-2018-MINEDU, que aprueba la Política de Atención Educativa para la Población de Ámbitos Rurales.
3.9 Resolución Suprema N° 027-2014-MINEDU, que declara de interés nacional el servicio educativo dirigido a estudiantes de alto desempeño del país, y señala que el Estado es el encargado de promover y brindar un servicio educativo con altos estándares de calidad nacional e internacional a aquellos estudiantes que demuestran un alto desempeño académico, artístico o deportivo.
3.10 Resolución Ministerial Nº 274-2014-MINEDU, crea el "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes de alto desempeño", actualmente denominado "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico".
3.11 Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU, que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
3.12 Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU, que aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria.
3.13 Resolución Ministerial N° 010-2026-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el proceso de matrícula en la Educación Básica".
3.14 Resolución Ministerial N° 501-2025-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada "Norma Técnica para el Año Escolar en instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica para el año 2026".
3.15 Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU, que aprueba la "Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de Educación Básica".

3.16 Resolución Viceministerial N° 045-2025-MINEDU, que aprueba Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos – JEDPA 2025.
3.17 Resolución Viceministerial N° 051-2025-MINEDU, que aprueba las Bases Generales y Específicas de los Concursos Educativos 2025.
3.18 Resolución Viceministerial N° 092-2026-MINEDU, que aprueba las Bases Generales de los Juegos Escolares Deportivos y Paradeportivos (JEDPA) 2026.
3.19 Resolución Viceministerial N° 106-2026-MINEDU, que aprueba las Bases y Cronogramas de los Concursos Educativos 2026, que comprenden los Juegos Florales Escolares Nacionales, el Premio José María Arguedas, la ONEM-Aceros Arequipa, Crea y Emprende, Eureka, El Perú Lee, Ideas en Acción y La Buena Escuela.
3.20 Resolución de Secretaría General N° 938-2015-MINEDU, que aprueba los "Lineamientos para la Gestión Educativa Descentralizada".

Las normas mencionadas incluyen sus normas modificatorias, complementarias, conexas o aquellas que las sustituyan.

4. SIGLAS, ACRÓNIMOS Y TÉRMINOS

4.1	COAR	:	Colegio de Alto Rendimiento
4.2	DEBEDSAR	:	Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento
4.3	DIGEIBIRA	:	Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural
4.4	DRE	:	Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
4.5	EBR	:	Educación Básica Regular
4.6	EIB	:	Educación Intercultural Bilingüe
4.7	I.E.	:	Institución Educativa
4.8	II.EE.	:	Instituciones Educativas
4.9	I.E. de origen	:	Institución educativa en la que el postulante se encuentra matriculado en 2° grado de educación secundaria de la educación básica regular
4.10	MINEDU	:	Ministerio de Educación
4.11	MSE	:	Modelo de Servicio Educativo
4.12	PUA		Proceso Único de Admisión
4.13	Plataforma de admisión	:	Plataforma de inscripción de postulantes al proceso único de admisión a los COAR
4.14	RNIIEE EIB	:	Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe
4.15	SIAGIE	:	Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa

5. DISPOSICIONES GENERALES

El Ministerio de Educación (Minedu), a través de la Dirección de Educación Básica para Estudiantes con Desempeño Sobresaliente y Alto Rendimiento (DEBEDSAR), implementa el Modelo de Servicio Educativo (MSE) denominado "Modelo de servicio educativo para la atención de estudiantes con habilidades sobresalientes y alto desempeño académico, deportivo y/o artístico", creado por la Resolución Ministerial N° 274-2014-MINEDU, modificado por las Resoluciones Ministeriales N° 446-2014-MINEDU, N° 438-2016-MINEDU, N° 603-2017-MINEDU, y N° 315- 2021-MINEDU y actualizado por las Resoluciones Ministeriales N° 537-2019- MINEDU y N° 139-2023-MINEDU; el cual brinda una atención educativa integral orientada al desarrollo de competencias que implican la movilización de conocimientos, habilidades, valores y actitudes, permitiendo a los estudiantes fortalecer sus potencialidades y vincularlas con la construcción de un proyecto de vida, autónomo e integral, a partir de su trayectoria educativa en el COAR.

Para el Proceso Único de Admisión (PUA) es la única modalidad de ingreso a los COAR y se toma en cuenta lo siguiente:

- Uso de los recursos digitales (plataforma de admisión) para la inscripción.
- Evaluación estandarizada, en dos fases: i) habilidades cognitivas; y ii) habilidades socioemocionales, ambas con protocolos de seguridad durante el proceso de evaluación.
- La evaluación será realizada en locales descentralizados focalizados (instituciones educativas, institutos o universidades) ubicados en cada región.
- Los resultados del proceso de evaluación serán publicados en canales oficiales del Minedu.

El PUA, durante su ejecución, garantiza un proceso de admisión descentralizado e inclusivo, que asegure condiciones y oportunidades equitativas para todos los postulantes, considerando la atención de cualquier circunstancia o contingencia que pudiera presentarse.

5.1 REQUISITOS PARA POSTULAR

Para participar en el PUA 2027 los estudiantes deben cumplir conjuntamente los siguientes requisitos:

a. Haber culminado el 1° y estar matriculado en el 2° grado de secundaria en una institución educativa (I.E.) pública de Educación Básica Regular (EBR).
b. Haber ocupado uno de los diez (10) primeros puestos en 1° grado de secundaria o haber sido ganadores en la etapa DRE (regional) durante el 1° grado (2025) o en 2° grado (2026) de secundaria de uno de los concursos educativos o juegos escolares del Minedu aprobados mediante Resolución Viceministerial. [1]

[1] Aprobados mediante Resolución Viceministerial N° 045-2025-MINEDU, N° 051-2025-MINEDU, N° 092-2026-MINEDU y la N° 106-2026-MINEDU.

c. Contar con nacionalidad peruana o en el caso de ser de nacionalidad extranjera contar con los documentos exigidos por la autoridad competente[2].
d. Tener como máximo 15 (quince) años cumplidos hasta el 31 de marzo del 2027.
e. Contar con la autorización del padre o madre de familia, tutor o apoderado legal, registrada en la ficha de inscripción para postular.

5.1.1 DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE MÉRITO

5.1.1.1 El orden de mérito de los 10 primeros puestos, referido en el literal (b) del numeral 5.1, se realiza conforme a lo dispuesto en el Anexo N° 09 de la Norma que regula la Evaluación de las Competencias de los Estudiantes de la Educación Básica, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 094-2020-MINEDU y modificado con la Resolución Viceministerial N.° 048-2024-MINEDU.

5.1.1.2 Para el cálculo de orden de mérito, se utiliza la información correspondiente al 1° grado de secundaria (año 2025) registrada en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a la normativa vigente[3].

5.1.1.3 El cálculo del orden de mérito considera todos los empates entre los postulantes que cumplen con lo dispuesto en los literales (b) y (c) del numeral 5.1.

5.1.1.4 La DEBEDSAR solicita a la Unidad de Estadística del Minedu la información registrada en el SIAGIE correspondiente a los estudiantes matriculados en el 2.º grado de educación secundaria durante el año 2026, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de postulación, tomando como fecha de corte el 30 de setiembre de 2026.

5.2 VACANTES PARA EL PROCESO DE ADMISIÓN

5.2.1 La cantidad de vacantes por cada COAR es definida anualmente, de acuerdo con los recursos y la capacidad física (disponibilidad de aulas y residencias) de cada I.E. El anexo N° 01 se establecen las vacantes asignadas a cada COAR.

5.2.2 En el marco de la Ley Nº 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, el PUA prevé diez (10) vacantes a nivel nacional para los beneficiarios del Programa de Reparación en Educación (PRED). Estas diez (10) vacantes se encuentran comprendidas dentro del número total de vacantes establecidas en el Anexo N° 01, por lo que no constituyen vacantes adicionales. Estas vacantes se asignan por orden de mérito entre los postulantes aptos que acrediten dicha condición y superen la

[2] Carné de extranjería, pasaporte u otro documento de identidad reconocido por las autoridades migratorias competentes.
[3] El director de la institución educativa es el responsable del registro de información en el SIAGIE, tal como lo establece la sección V.12 (Gestión del SIAGIE) de la Norma Técnica "Norma sobre el proceso de matrícula en la educación básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 010-2026-MINEDU.

evaluación de la Primera y Segunda Fase, hasta completar el número establecido a nivel nacional[4].

5.3 ETAPAS DEL PROCESO ÚNICO DE ADMISIÓN - PUA

- Convocatoria
- Inscripción
- Evaluación estandarizada en dos fases: i) habilidades cognitivas y ii) habilidades socioemocionales.
- Publicación de resultados
- Confirmación de vacantes
- Proceso de matrícula

El cronograma de las etapas del proceso se detalla en el Anexo N° 02 de las bases del PUA.

5.3.1 CONVOCATORIA

5.3.1.1 Con la finalidad de informar a la comunidad educativa sobre las etapas y requisitos del PUA y convocar a los postulantes, la DEBEDSAR difunde a través de la página web del Minedu (www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/) y otros canales de comunicación institucional lo siguiente:

- Las Bases para el desarrollo del Proceso Único de Admisión 2027, las cuales son aprobadas mediante Resolución Viceministerial.
- El enlace de acceso a la plataforma de admisión (https://admisioncoar.minedu.gob.pe).
- El prospecto de admisión que contiene el cronograma del PUA, los requisitos, etapas del proceso, las vacantes disponibles, la información para la inscripción, los canales para realizar las consultas, entre otros aspectos relevantes del proceso.
- La publicación de resultados.
- Las preguntas frecuentes.
- Canales disponibles para consultas**.**

5.3.1.2 El MINEDU, las DRE, las UGEL y los COAR utilizan mecanismos de difusión que garanticen la igualdad de oportunidades y el acceso oportuno a la información a nivel nacional.

5.3.2 INSCRIPCIÓN

5.3.2.1 La inscripción de postulantes al PUA es voluntaria, gratuita y se efectúa exclusivamente mediante la plataforma de admisión (https://admisioncoar.minedu.gob.pe/).

5.3.2.2 La inscripción será considerada válida únicamente si el postulante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de las presentes bases.

5.3.2.3 Los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales del postulante son responsables de realizar la inscripción. Este proceso se efectúa de

[4] Programa de Reparaciones en Educación, Actividades Operativas del Plan REPAEDUCA al 2026, A.1.3, aprobado por Resolución Ministerial N° 488- 2024-MINEDU.

manera virtual, a través de la plataforma de admisión (https://admisioncoar.minedu.gob.pe/), y consiste en completar la ficha de inscripción con los datos requeridos.

5.3.2.4 Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de las presentes bases deben seleccionar, al momento de inscribirse, el COAR al que desea postular considerando el lugar de residencia declarado o la I.E. donde ha cursado estudios, conforme a lo registrado en la ficha de inscripción al PUA.

5.3.2.5 La plataforma de admisión permite seleccionar únicamente el COAR más cercano (colindante) al lugar de residencia declarado o la I.E. en la que estudia. Las opciones disponibles se desplegarán y, el postulante podrá elegir solo un COAR para su postulación.

5.3.2.6 La proximidad geográfica constituye un criterio relevante al momento de elegir el COAR al que se postulará. Dado que los COAR ofrecen un servicio de internado durante los tres (03) años de educación secundaria, resulta fundamental que los estudiantes mantengan un vínculo cercano con sus familias de modo que puedan recibir el apoyo necesario para su bienestar y su progreso académico que asegure su permanencia y el logro de los aprendizajes en el COAR.

5.3.2.7 En caso surgiera alguna dificultad para la inscripción de los postulantes, el interesado puede solicitar asistencia al personal acreditado del COAR, al especialista de la UGEL de la jurisdicción o al director de la I.E. en la que el postulante está matriculado en el 2° grado de educación secundaria de la EBR (I.E. de origen).

5.3.2.8 En caso de que la plataforma de admisión detecte el incumplimiento de algún requisito o inconsistencias en los datos registrados, esta indicará al postulante cuáles requisitos no se cumplen. La subsanación de las inconsistencias deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos, en estricta conformidad con el cronograma oficial del PUA 2027 publicado en el Anexo N° 02 y en el prospecto de admisión.

5.3.2.9 Concluido el registro de inscripción, la plataforma de admisión generará automáticamente una constancia de inscripción y las declaraciones juradas correspondientes, que acreditan el conocimiento y aceptación de las bases del proceso. Dichos documentos deberán ser descargados por el padre, madre, tutor o apoderado legal del postulante, quienes deben verificar que la información sea correcta. La emisión de la constancia de inscripción acredita la culminación válida del proceso de inscripción.

5.3.2.10 La constancia de inscripción incluye un código único de inscripción, el cual permite al postulante acceder a los resultados de las fases del proceso único de admisión.

5.3.2.11 La etapa de inscripción al PUA finaliza indefectiblemente a las 23:59:59 horas de la fecha establecida en el cronograma publicado en el Anexo N° 02 y el prospecto de admisión. Vencido este plazo no se admitirán nuevas inscripciones.

5.3.2.12 Al término de inscripción, la DEBEDSAR verificará los registros de inscripción que cuenten con constancia emitida por la plataforma de admisión. Posteriormente, se publicará la lista de postulantes aptos para la evaluación en la página web institucional www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento.

5.3.2.13 Los datos registrados en la plataforma de admisión tienen carácter de declaración jurada. El padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del postulante es plenamente responsable de la veracidad de la información consignada, así como de cualquier error u omisión que se produzca durante el registro. En caso de detectarse falsedad o inexactitud en los datos declarados, los representantes legales del postulante asumirán las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes, conforme a la normativa vigente.

5.3.2.14 Los impedimentos para la inscripción al PUA son los siguientes:

a) Tener parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado (padres, abuelos, hermanos, tíos y sobrinos) con funcionarios que ocupen un cargo directivo o de confianza en el Minedu que participen del PUA.

b) Tener parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado (padres, abuelos, hermanos, tíos y sobrinos) con servidores públicos del Minedu que participen directamente en el desarrollo del PUA. En caso el servidor público comunique oportunamente el vínculo y se inhiba formalmente de intervenir en cualquier etapa del proceso, el estudiante podrá postular.

5.3.2.15 Todos los servidores públicos del Minedu y de los COAR que participen directamente en el proceso deben llenar y firmar el formato de declaración de parentesco y confidencialidad, el cual debe ser presentado dentro de un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la publicación de las presentes bases. En caso del personal que se incorpore posteriormente a este plazo, deberá presentarlo obligatoriamente antes del inicio de sus labores en el proceso.

5.3.3 EVALUACIÓN

5.3.3.1 La evaluación tiene por finalidad identificar a los postulantes que demuestren un alto potencial para desarrollar sus competencias, de acuerdo con el Currículo Nacional de la Educación Básica (CNEB).

5.3.3.2 El proceso de evaluación está a cargo del Minedu, a través de la DEBEDSAR y se realiza de manera descentralizada, en locales ubicados en cada región, garantizando la participación de los postulantes en igualdad de condiciones y oportunidades.

5.3.3.3 Las DRE y las UGEL, en el marco de sus funciones y en coordinación con la DEBEDSAR, según corresponda, brindan las facilidades para la asignación de locales donde se implementa el PUA. Asimismo, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, despliegan las acciones

correspondientes para garantizar la seguridad en los locales de su jurisdicción.

5.3.3.4 Ante causas fortuitas o de fuerza mayor, la DEBEDSAR adopta acciones de contingencia y coordina con instituciones públicas o privadas para garantizar la adecuada implementación de las etapas del proceso.

5.3.3.5 **Fases de evaluación**

La evaluación se desarrolla en dos (02) fases:

a) Primera Fase: Evaluación de habilidades cognitivas

i. La evaluación se realiza de forma presencial, mediante una prueba que se aplica de manera nacional, que evalúa capacidades priorizadas de las competencias asociadas a las áreas curriculares de Matemática, Comunicación y Ciencia y Tecnología del CNEB.

ii. Participan los postulantes declarados aptos en la etapa de inscripción, según el listado oficial publicado por el Minedu, a través de la DEBEDSAR, en la página web (https://www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/).

iii. Para la prueba, el postulante recibe un cuadernillo de preguntas y una ficha óptica en la cual debe registrar sus respuestas. La calificación se realiza exclusivamente a partir de lo consignado en la ficha; por lo que el postulante es responsable de completar correctamente sus datos personales y marcar adecuadamente sus respuestas.

iv. La prueba estandarizada consta de cincuenta (50) preguntas. Cada respuesta correcta otorga un (1) punto y no se asignan puntos en contra por las respuestas incorrectas o no respondidas. El puntaje de la prueba corresponde al número de respuestas correctas obtenidas por el postulante, con un máximo de cincuenta (50) puntos. El puntaje de la Primera Fase se obtiene de acuerdo a la siguiente fórmula y se expresa hasta la diezmilésima (0.0000):

Puntaje de Primera Fase = Puntaje de la prueba + asignación de puntaje adicional(es), de corresponder[5].

v. El ingreso al local de evaluación para rendir la prueba está permitido únicamente al postulante y dentro del horario establecido. Los materiales y útiles necesarios para la realización de la prueba son proporcionados en el aula correspondiente.

vi. Durante el ingreso al local y la aplicación de la prueba, está prohibido portar aparatos electrónicos (celulares, reproductores de sonido, cámaras de fotos o video, grabadoras o audífonos, computadoras portátiles, tabletas, relojes inteligentes, entre otros.), así como cuadernos, hojas de papel, carteras, bolsas, maletines, monederos, mochilas, portalentes, alimentos, bebidas u otros objetos de naturaleza similar. En los locales de evaluación no brindan

[5] Se aplicará de acuerdo al numeral 5.3.3.6

servicio de custodia de pertenencias, por lo que el postulante debe adoptar las previsiones necesarias para no portar objetos cuyo ingreso se encuentre prohibido.

vii. Para rendir la prueba, el postulante debe considerar las siguientes indicaciones:

- Presentarse en el local de evaluación correspondiente, portando únicamente su Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carné de Extranjería (CE). Una vez comprobada su identidad, deberá dirigirse al aula asignada y permanecer en ella hasta concluir la prueba.
- Identificarse con su DNI o CE en el aula correspondiente, y seguir todas las indicaciones de los aplicadores.
- Responder las preguntas de la prueba de manera individual, dentro del tiempo programado, y sin utilizar ningún material de consulta.
- Marcar sus respuestas únicamente en la ficha óptica entregada para tal efecto, dentro del tiempo establecido para la prueba. Solo se consideran válidas las respuestas registradas en ella.

viii. Son causales de descalificación del proceso único de admisión las siguientes situaciones:

- Intentar o cometer plagio durante el desarrollo de la evaluación, mediante la copia de las respuestas de otro postulante, la facilitación de respuestas a terceros, o el uso de equipos electrónicos, tales como teléfonos celulares, smartphones, tabletas, reproductores de sonido (MP3, MP4, iPod), dispositivos USB, microcámaras, relojes inteligentes, audífonos u otros aparatos de transmisión o recepción de datos, donde se desarrolla la evaluación.
- Generar desorden en el aula a través de acciones que alteran el desarrollo normal de la prueba.
- No asistir al local de evaluación.

b) Segunda Fase: Evaluación de habilidades socioemocionales

i. En esta fase se realiza una evaluación de las habilidades socioemocionales, motivacionales, de autonomía, adaptación, liderazgo, autoeficacia, convivencia, regulación emocional y razonamiento moral, entre otras requeridas en el marco del perfil del estudiante COAR. La evaluación se lleva a cabo mediante entrevista personal presencial y tiene carácter eliminatorio.

ii. Acceden a la Segunda Fase los postulantes que hayan superado la Primera Fase y cumplan conjuntamente las siguientes condiciones:

a. Haber obtenido un puntaje igual o mayor a veintiséis (26) puntos en la Primera Fase. incluyendo, cuando corresponda, los puntajes adicionales asignados por condiciones de vulnerabilidad conforme con el numeral 5.3.3.6.
b. Ubicarse, según el orden de mérito dentro del número máximo de postulantes convocados para el COAR al que postulan, equivalente a

1.5 veces el número de vacantes disponibles, incluyendo a quienes empaten en el último lugar del ranking.

iii. El número equivalente a 1.5 veces el número de vacantes constituye un límite máximo de postulantes que pueden ser convocados a la Segunda Fase. Por tanto, únicamente acceden quienes cumplan las dos condiciones señaladas en el literal ii) precedente.

iv. Los postulantes que no alcancen el puntaje mínimo de veintiséis (26) puntos en ningún caso acceden a la Segunda Fase, aun cuando no se complete el número máximo de convocados o queden vacantes disponibles en un determinado COAR.

v. De manera complementaria a la evaluación de habilidades socioemocionales, se realiza la evaluación del dominio de lengua originaria, dirigida a los postulantes que provienen de una I.E. pública de EBR que no forme parte del Registro Nacional de Instituciones Educativas que brindan el servicio de Educación Intercultural Bilingüe (RNIIEE EIB) y que dominen una lengua originaria. La participación en esta evaluación es voluntaria y debe ser solicitada expresamente durante el proceso de inscripción.

Esta evaluación consiste en una entrevista personal a cargo del personal que designe la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA). El resultado de dicha evaluación tiene carácter valorativo y su aprobación constituye el requisito habilitante indispensable para la asignación del puntaje adicional por dominio de lengua originaria previsto en las presentes bases, el cual se sumará al puntaje final de la Segunda Fase

Puntaje de Segunda Fase = Puntaje de la entrevista + asignación de puntaje adicional(es), de corresponder.

5.3.3.6 **Asignación de puntajes adicionales para estudiantes en condición vulnerable**

El PUA contempla la asignación de puntajes adicionales a los postulantes que acrediten condiciones de vulnerabilidad, los cuales no podrán superar el 10% (diez por ciento) del puntaje obtenido en cada fase de evaluación.

La acreditación de estas condiciones es responsabilidad del padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del postulante, quien deberá realizar los registros correspondientes de manera oportuna ante las entidades competentes. El plazo límite para el registro y la actualización de las condiciones de vulnerabilidad vence al finalizar la etapa de inscripción; concluida la etapa, no se realizará ninguna actualización del registro del postulante.

Con el objetivo de promover el ingreso a los COAR de estudiantes en condición de pobreza o pobreza extrema monetaria, procedentes de ámbitos rurales, con discapacidad, provenientes de II.EE. de Educación Intercultural Bilingüe (EIB) o que demuestren el dominio de una lengua originaria, la DEBEDSAR asigna un puntaje adicional de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Puntaje adicional Primera Fase:

- Postulantes en condición de pobreza o pobreza extrema, según el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

- Postulantes que culminaron entre el 6° grado de primaria o 1° grado o matriculados en 2° grado de secundaria en una I.E. identificada por el Minedu como rural o que implemente el MSE de Secundaria con Residencia Estudiantil o el MSE de Secundaria en Alternancia o el MSE de Secundaria Tutorial[6].

b. Puntaje adicional Segunda Fase:

- Postulantes con certificado de discapacidad, de acuerdo con la Ley Nº 29973, Ley de la Persona con Discapacidad[7].

- Postulantes que culminaron el 6° grado de primaria o 1° grado o matriculados en 2° grado de secundaria en una I.E. de EIB y que se encuentren en el RNIIEE EIB.

- Postulantes de una I.E. pública de EBR que no forme parte del RNIIEE EIB y que, en caso de haberlo solicitado, aprueben la entrevista de dominio de una lengua originaria peruana.

El procedimiento para acceder a la asignación de puntajes adicionales, se detalla en el prospecto de admisión del PUA, publicado por el Minedu en la siguiente página (www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/).

La DEBEDSAR es responsable de solicitar a la DIGEIBIRA, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUS), al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), la información pertinente para la asignación de los puntajes adicionales en el marco de este proceso. Por su parte, las entidades proveedoras son directamente responsables de la calidad, veracidad y sustento de la información que entreguen a la DEBEDSAR. La fecha de solicitud de información se realizará al corte de la publicación de la lista de postulantes aptos del cronograma del PUA (Anexo N° 02).

6 Son intervenciones para estudiantes de secundaria del ámbito rural:
- **MSE de Secundaria en Alternancia:** es semipresencial y está orientado a mejorar el acceso a la educación y a disminuir la deserción escolar, con énfasis en emprendimiento.
- **MSE de Secundaria con Residencia Estudiantil**: acoge a estudiantes que provienen de zonas rurales, con alta dispersión geográfica, para su permanencia durante el periodo escolar académico.
- **MSE de Secundaria Tutorial**: es semipresencial y adecuado a las necesidades de aprendizaje de los estudiantes de ámbitos rurales de alta dispersión poblacional, así como a las actividades socioculturales y económicas de su contexto.

7 «**Ley Nº 29973, Ley de la Persona con Discapacidad, modificado por el Decreto Legislativo N° 1417**
Artículo 76. Certificación de la discapacidad
76.1 El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad y es otorgado por médicos certificadores registrados de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud-IPRESS, públicas, privadas y mixtas a nivel nacional.
La evaluación es financiada por la Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud - IAFAS a la que esté afiliado o adscrito el/la solicitante. La calificación y certificación son gratuitas.
En caso la persona no se encuentre afiliada, el Ministerio de Salud promueve su afiliación a la IAFA correspondiente; de no lograr su afiliación, la evaluación, calificación y certificación son gratuitas.
(…)».

5.3.3.7 **Criterios de desempate**

En caso se produzcan empates en el último puesto del resultado final de las vacantes ofrecidas por cada COAR, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de acuerdo con el orden de prelación:

1. Mayor puntaje en la nota final de la prueba de habilidades cognitivas (incluye bonificaciones).
2. Mayor puntaje en la sección del área de Matemática de la prueba de habilidades cognitivas.
3. Mayor puntaje en la sección del área de Comunicación (lectura) de la prueba de habilidades cognitivas.
4. Mayor puntaje en la sección del área de Ciencia y Tecnología de la prueba de habilidades cognitivas.
5. Mayor puntaje promedio obtenido en el 1° grado de secundaria, según el cálculo realizado por la DEBEDSAR.

Si el empate persiste tras aplicar los criterios indicados en el presente numeral, la DEBEDSAR podrá establecer criterios adicionales, de considerarlo pertinente.

5.3.4 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La publicación de los resultados es realizada por el Minedu, a través de la DEBEDSAR, en la página web (www.minedu.gob.pe/colegios-de-alto-rendimiento/), conforme al cronograma establecido en el prospecto de admisión.

La publicación incluye la siguiente información:

- El total de vacantes ocupadas por cada COAR.
- El orden de mérito de los postulantes por COAR elegido, de acuerdo con el puntaje final obtenido en las evaluaciones del PUA, incluyendo la asignación de puntajes adicionales por condiciones de vulnerabilidad.

5.3.5 CONFIRMACIÓN DE VACANTES

i. El padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del postulante seleccionado debe aceptar la vacante dentro del plazo de cinco (05) días calendario a partir de la comunicación recibida del COAR asignado. Dicha aceptación se realiza mediante comunicación formal (física o virtual) al COAR asignado. Vencido el plazo, sin comunicar la aceptación de la vacante, se pierde definitivamente la condición de ingresante al COAR.

ii. En caso de desistimiento, renuncia o falta de comunicación de aceptación de la vacante por parte del padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del ingresante dentro del plazo de cinco (05) días calendario, se procederá a ofrecer la vacante al postulante accesitario que corresponda.

iii. Serán considerados postulantes accesitarios aquellos que, habiendo superado las fases de evaluación del PUA, no alcanzaron una vacante debido al puntaje total obtenido. Estos postulantes conformarán una lista

de espera para la asignación de vacantes ante eventuales renuncias o desistimientos, en estricto orden de mérito y sujeto a la disponibilidad de aforo de la residencia estudiantil de cada COAR.

iv. De ser el caso, el padre o madre de familia, tutor o apoderado legal del postulante accesitario dispondrá de un plazo de tres (03) días calendario, contados a partir de la primera notificación del cambio de situación a ingresante, para formalizar la aceptación de la vacante en el COAR correspondiente, ya sea de manera presencial o virtual.

v. En caso de presentarse cualquier circunstancia no contemplada en el literal precedente, la DEBEDSAR establecerá el plazo y los procedimientos aplicables para la asignación de accesitarios a los COAR.

5.3.6 PROCESO DE MATRÍCULA

i. El proceso de matrícula se realizará de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 010-2026-MINEDU y sus actualizaciones.

ii. El director general del COAR formaliza la matrícula a través del SIAGIE, previa documentación presentada por los padres y/o madres de familia, tutores o apoderados legales de cada ingresante. Posteriormente, emite la resolución directoral que formaliza el traslado del estudiante, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

iii. Como parte del proceso de matrícula, la condición de promovido del 2° grado de secundaria se verifica automáticamente mediante la información registrada en el SIAGIE. De verificarse que el ingresante no ha sido promovido por su I.E. de origen, no se procederá la formalización de su matrícula en el COAR y perderá automáticamente su condición de ingresante.

iv. El traslado de matrícula es una acción extraordinaria, gestionada exclusivamente por el director general del COAR, quien, durante todo el proceso, brindará información clara y oportuna a los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales del estudiante.

v. El traslado de matrícula a otro COAR durante el primer año de estancia del estudiante en el COAR, solo se permite por causas específicas y justificadas[8], y dependerá exclusivamente de la disponibilidad de vacantes en el COAR de destino.

5.4 ATENCIÓN DE RECLAMOS

5.4.1 Los reclamos son presentados por los padres o madres de familia o tutores o apoderados legales de los postulantes dentro de los plazos

[8] Causas: i) Diagnósticos médicos que involucre la afectación de la salud del postulante o miembro de la familia en primer grado de consanguinidad, cuyo tratamiento implique el traslado de región, ii) Cambio del domicilio familiar a una región distinta de la declarada en la ficha de inscripción al Proceso de Admisión, sea por causas laborales, desastres naturales u otros que impidan que al menos uno de los padres o tutor o apoderado legal, ante una posible emergencia o solicitud por cualquier motivo, se apersone al COAR en el que el estudiante cursa sus estudios. En todos los casos se evalúa las causas de la solicitud debidamente sustentadas, tomando en consideración para emitir una decisión, la disponibilidad de espacio y condiciones adecuadas de albergue en la residencia del COAR de destino solicitado.

establecidos en el cronograma del prospecto de admisión. La presentación se realiza exclusivamente a través de la sección "Reclamos" de la plataforma de admisión (http://admisioncoar.minedu.gob.pe/) que constituye el único medio habilitado para este fin.

5.4.2 El Minedu, a través de la DEBEDSAR, recibe y absuelve los reclamos dentro del plazo establecido en el cronograma de admisión del PUA. En caso sea necesario, la DEBEDSAR puede convocar a otros órganos y unidades orgánicas del Minedu para atender los reclamos.

5.4.3 Los reclamos atendidos en el plazo correspondiente tienen carácter definitivo y no admiten impugnación posterior.

6. RESPONSABILIDADES

6.1. Del Minedu a través de la DEBEDSAR

- Remitir a los COAR, las bases del PUA y los protocolos necesarios para el desarrollo del proceso.
- Diseñar y establecer los criterios e instrumentos de evaluación del PUA.
- Remitir los materiales de evaluación a los COAR (cuadernillos, fichas ópticas, entre otros).
- Difundir el PUA a través de todos los medios de comunicación disponibles, en coordinación con las DRE y UGEL, según corresponda.
- Organizar y capacitar al personal a cargo de la inscripción y evaluación de los postulantes.
- Coordinar con los directores generales del COAR la habilitación oportuna de los locales de evaluación.
- Monitorear el adecuado desarrollo de la Primera Fase del PUA, incluyendo el cumplimiento de protocolos de seguridad y la transparencia del proceso.
- Asegurar el traslado y la custodia de las fichas ópticas al Minedu, en el marco de la supervisión realizada a los locales de evaluación a nivel nacional.
- Monitorear el adecuado desarrollo de la Primera y Segunda Fase del PUA.
- Determinar el listado de ingresantes y accesitarios a partir de las vacantes disponibles.
- Atender los reclamos presentados dentro del plazo establecido en el cronograma del PUA.
- Evaluar, resolver e implementar soluciones respecto a aspectos no contemplados en las bases del PUA.
- Cumplir con otras responsabilidades que se le asignen para el adecuado desarrollo del proceso de admisión.

6.2. De la DRE

- Participar en la difusión del PUA a las UGEL de su jurisdicción, en coordinación con el Minedu.
- Brindar las facilidades, en el marco de sus competencias y según disponibilidad, para la asignación de locales destinados a la ejecución de la Primera Fase del PUA, en coordinación con los directores del COAR y las UGEL correspondientes.
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú, para que se brinde la seguridad en todos los locales de su jurisdicción destinados a la evaluación del PUA.

- Coadyuvar al desarrollo del PUA promoviendo, a través de las UGEL, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento.

6.3. De la UGEL

- Brindar facilidades, en el marco de sus competencias y según disponibilidad, para la asignación de locales destinados a la ejecución de la Primera Fase del PUA, en coordinación con los directores de los COAR.
- Desplegar las acciones que coadyuven al desarrollo del PUA y promover en las II.EE. de su jurisdicción, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente documento.
- Promover la difusión del PUA en coordinación con el Minedu y las II.EE. de su jurisdicción, utilizando los medios de difusión disponibles.
- Brindar asistencia, a través de sus especialistas, en el proceso de inscripción de los postulantes, a solicitud de los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales.

6.4. Del director de la I.E. de origen

- Brindar información oportuna a los padres o madres de familia o tutores o apoderados legales de los estudiantes, a fin de facilitar su postulación al COAR.
- Registrar de manera oportuna en el SIAGIE los niveles de logro obtenidos por los estudiantes en las competencias desarrolladas, así como la condición final de promovido o no promovido del 2° grado de secundaria, conforme a la normativa vigente, a fin de garantizar que los estudiantes que alcancen una vacante en el COAR cuenten con la información actualizada para la verificación correspondiente durante el proceso de matrícula.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en relación con el PUA.
- Garantizar las acciones necesarias para el traslado de matrícula de la I.E. de origen al COAR, en coordinación con el director general del COAR y la DEBEDSAR.
- Colaborar en el proceso de inscripción de los postulantes, a solicitud de los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales.

6.5. Del COAR

6.5.1. Del director general del COAR

- Difundir el PUA en el COAR y en las II.EE. de su jurisdicción.
- Coordinar con la DRE, UGEL e I.E la asignación de locales para el desarrollo de la evaluación del PUA.
- Asegurar el traslado y la custodia del material de evaluación desde el COAR hasta el local de evaluación, resguardando la confidencialidad de los instrumentos de evaluación y la integridad de las fichas ópticas, evitando cualquier modificación, enmendadura o manipulación.
- Coordinar con la Policía Nacional del Perú, el Ministerio de Salud (MINSA) y otros actores, a fin de que brinden apoyo en seguridad y salud en los locales donde se desarrolle la evaluación del PUA, en coordinación con la DRE o UGEL, según corresponda.

- Garantizar que el personal designado participe en las sesiones de capacitación realizadas por el personal de la DEBEDSAR.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en relación con el PUA.
- Gestionar el traslado de matrícula de la I.E. de origen al COAR, en coordinación con los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales de los postulantes.
- Cumplir con otras responsabilidades que se le asignen para el adecuado desarrollo del proceso de admisión.

6.5.2. Del personal del COAR

- Participar en las capacitaciones e implementar las acciones conforme a las orientaciones de la DEBEDSAR.
- Brindar apoyo en la verificación documentaria de los postulantes durante las etapas del PUA.
- Brindar información necesaria y oportuna a los padres o madres de familia o tutores o apoderados legales para facilitar la postulación de los estudiantes al COAR.
- Brindar apoyo a los padres o madres de familia, tutores o apoderados legales del postulante durante el proceso de inscripción.
- Asegurar el traslado y la custodia del material de evaluación desde el COAR hasta el local de aplicación, garantizando la confidencialidad de los instrumentos y la integridad de las fichas ópticas, evitando cualquier tipo de modificación, enmienda o manipulación.
- Brindar apoyo en la aplicación de instrumentos del PUA en los locales de evaluación de la Primera Fase y Segunda Fase ubicados en cada región.
- Brindar apoyo en el recojo, ordenamiento, custodia y posterior remisión de los materiales de evaluación al COAR.
- Asegurar el cumplimiento de los protocolos establecidos en la Primera y Segunda Fase del PUA garantizando la confidencialidad de los instrumentos.

6.6. De los padres o madres de familia, tutor o apoderado legal

- Inscribir al postulante en el PUA a través de la plataforma web del Minedu, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el numeral 5.1 de las presentes bases.
- Solicitar asistencia al personal del COAR o de la UGEL durante el proceso de inscripción, de acuerdo con el cronograma del PUA, en caso de ser necesario.
- Participar activamente en las etapas de inscripción, evaluación y proceso de matrícula del estudiante, según corresponda.
- Cumplir con las declaraciones juradas suscritas al momento de la inscripción del postulante.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

7.1 El Minedu, a través de la DEBEDSAR, está facultado para revisar los documentos que forman parte del expediente de postulación y los resultados del proceso, pudiendo disponer la adopción de las medidas correctivas que correspondan, según sea el caso.

7.2 El Minedu, a través de la DEBEDSAR, podrá modificar, reprogramar o actualizar la cantidad de vacantes, el cronograma del PUA 2027, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o razones debidamente sustentadas que lo justifiquen. Las modificaciones adoptadas serán aprobadas y comunicadas oportunamente mediante los canales oficiales del Minedu, incluyendo su publicación en la página institucional, garantizando la transparencia y el acceso oportuno a la información por parte de la comunidad educativa.

7.3 Ante situaciones de emergencia, peligro inminente o alertas por fenómenos naturales que afecten o puedan afectar el normal desarrollo de las evaluaciones de la Primera Fase y/o Segunda Fase del PUA, el Minedu, a través de la DEBEDSAR, podrá adoptar medidas extraordinarias y diferenciadas en las regiones o sedes afectadas, de acuerdo con la evaluación de las condiciones existentes. Dichas medidas comprenden: la reprogramación, cambio de sede, modificación del mecanismo de aplicación o implementación excepcional de modalidades virtuales u otras alternativas que permitan garantizar la continuidad del proceso. Las medidas adoptadas deberán preservar las condiciones de seguridad, confidencialidad, trazabilidad, igualdad de oportunidades y transparencia del proceso, y serán comunicadas oportunamente a través de los canales oficiales del Minedu.

7.4 La información proporcionada por los padres o madres de familia, tutor o apoderado legal del postulante durante el PUA tiene carácter de declaración jurada. En caso de existir discrepancia entre la información declarada y aquella contenida en los documentos que forman parte del expediente o información a la que la entidad tenga acceso en el marco del PUA, prevalecerán estos últimos. La detección de falsedad en la información declarada genera responsabilidad administrativa, civil y/o penal, conforme a ley.

7.5 El incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos en las presentes bases constituye causal para declarar como NO APTO al postulante o declarar la nulidad de la adjudicación de la vacante, según corresponda.

7.6 Toda información relacionada con las etapas de evaluación del PUA 2027 para los COAR es confidencial y deberá mantenerse en reserva hasta la publicación oficial de los resultados. Los instrumentos de evaluación y los detalles de las pruebas no serán divulgados, con el fin de garantizar la equidad, transparencia e integridad del proceso.

7.7 La DIGEIBIRA es la responsable de implementar la evaluación del dominio de lengua originaria, designando el personal para realizar las entrevistas a los postulantes que soliciten esta evaluación de dominio de lengua en los locales de evaluación del PUA. Culminado el proceso, deberá remitir a la DEBEDSAR, dentro de un (1) día hábil, la lista de postulantes que hayan demostrado dominio de la lengua originaria, adjuntando las fichas de evaluación correspondientes.

7.8 Los servidores del Minedu, de las DRE, UGEL y de los COAR que participen en el proceso son responsables de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el desarrollo del PUA, bajo responsabilidad

administrativa, civil o penal, según corresponda de acuerdo con la normativa vigente.

7.9 El Minedu, a través de la DEBEDSAR, resuelve todos los aspectos no contemplados en las presentes bases considerando la normativa vigente aplicable.

Anexo N° 01: CANTIDAD DE VACANTES PARA EL PUA 2027

N°	COAR	Nro. Vacantes PUA 2027
1	Amazonas	100
2	Áncash	100
3	Apurímac	100
4	Arequipa	100
5	Ayacucho	100
6	Cajamarca	100
7	Cusco	100
8	Huancavelica	100
9	Huánuco	100
10	Ica	100
11	Junín	100
12	La Libertad	100
13	Lambayeque	100
14	Lima	300
15	Lima Provincias	100
16	Loreto	100
17	Madre de Dios	100
18	Moquegua	100
19	Pasco	100
20	Piura	100
21	Puno	98
22	San Martín	100
23	Tacna	100
24	Tumbes	100
25	Ucayali	100
Totales		**2698**

Anexo N° 02: CRONOGRAMA PUA 2027

N°	ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN
1	Convocatoria: Difusión del PUA	30/10/2026	01/11/2026
2	Inscripción de postulantes en la plataforma de admisión	2/11/2026	24/11/2026
3	Publicación de la lista de postulantes aptos	27/11/2026	
4	Presentación de reclamos	28/11/2026	30/11/2026
5	Absolución de reclamos	1/12/2026	3/12/2026
6	Primera Fase: Evaluación de habilidades cognitivas.	13/12/2026	
7	Publicación de resultados de la Primera Fase	21/12/2026	
8	Presentación de reclamos Primera Fase	22/12/2026	
9	Absolución de reclamos Primera Fase	23/12/2026	
10	Segunda Fase: Evaluación de habilidades socioemocionales (entrevista personal)	13/01/2027	16/01/2027
11	Publicación de resultados de la Segunda Fase	25/01/2027	
12	Presentación de reclamos de la Segunda Fase	26/01/2027	
13	Absolución de reclamos de la Segunda Fase	27/01/2027	
14	Confirmación de vacantes	15/02/2027	1/03/2027